

Recurso de Revisión: 00095/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del veintitrés de febrero del dos mil dieciséis.

**Visto** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00095/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Otzolotepec**, en lo conducente el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y

## RESULTANDO

**Primero.** En fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis el entonces solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00007/OTZOLOTE/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado “*a través del SAIMEX*”, lo siguiente:

“SE INDIQUE A CUANTO ASCIENDE LA DEUDA PUBLICA MUNICIPAL HASTA LA FECHA” [sic]

**Segundo.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el **sujeto obligado** dio contestación a la solicitud de información, manifestando:

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

Respecto a la solicitud enviada a esta unidad le notifico que no cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Transparencia esto de conformidad con el artículo 43 y 44 de la Ley en mención ademas de que cuenta con cinco días para corregir dicha solicitud de no acerlo se tendrá por presentada

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del **SAIMEX**.

ATENTAMENTE

P.D. Omar Hernández Miranda  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

**Tercero.** Por lo que en la misma fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el ahora **recurrente** interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente **00095/INFOEM/IP/RR/2016**, en contra de la respuesta del **sujeto obligado** exponiendo como:

Recurso de Revisión: 00095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

### Acto Impugnado:

*"SE INDIQUE A CUANTO ASCIENDE LA DEUDA PUBLICA MUNICIPAL  
HASTA LA FECHA." [Sic].*

Y como Razones o Motivos de Inconformidad los siguientes:

*"El titular de la Unidad de Información señala que con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se le dará curso a mi solicitud en virtud de que no cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Transparencia Por lo anterior es importante señalar que mi solicitud cuenta con los requisitos que la ley en materia pide, tales como: Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener: I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico; II. La descripción clara y precisa de la información que solicita; III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y IV. Modalidad en la que solicita recibir la información. El titular me informa que de acuerdo al artículo 44 de la ley en mención cuento con 5 días hábiles para corregir mi solicitud y de no hacerlo se tendrá "por presentada", sin embargo también me informa que la misma será archivada como concluida, negándosele definitivamente la opción de corregirla; demostrando así su negativa del sujeto obligado a proporcionarme la información que pido. "[Sic]*

Cabe destacar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el **sujeto obligado** no rindió su Informe de Justificación

**Cuarto.-** El recurso de que se trata se envió al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a

**Recurso de Revisión:** 00095/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Otzolotepec

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y:

## **C O N S I D E R A N D O**

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

*"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles,*

Recurso de Revisión: 00095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.” (Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que la respuesta fue dada en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por ende el plazo transcurrió del veintiocho de enero al dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, no obstante que el Recurso de Revisión se interpuso el mismo día de la contestación, éste se considera que fue interpuesto dentro de los márgenes temporales legales, sirve de apoyo la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

**“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.**

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

*Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.*

*Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.*

*Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.*

*Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.*

*Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.*

*Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."*

Recurso de Revisión: 00095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Tercero. Procedencia.** Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 71, para el caso en estudio, es aplicable la fracción I que a la letra reza:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

...

*I. Se les niegue la información solicitada;"*

Supuesto legal que se actualiza en el presente asunto, esto es así porque con la respuesta dada por el **sujeto obligado** se le niega al particular la información que solicitó, ya que éste refiere: “...se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente [...] le notifíco que no cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Transparencia esto de conformidad con el artículo 43 y 44 de la Ley en mención ademas de que cuenta con cinco días para corregir dicha solicitud de no acerlo se tendrá por presentada. [...]En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida...” [sic], es decir, la respuesta del **sujeto obligado** restringe el derecho de acceso a la información del solicitante, por ende la Ley de Transparencia antes citada protege el derecho de acceso del solicitante, permitiéndole interponer su Recurso de Revisión por haberse negado la información; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

**Cuarto.** El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*...  
Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.”*

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones I y II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Nombre, Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **Sujeto Obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento el Recurrente de la contestación.

Por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión, se establecieron las respectivas razones o motivos de inconformidad, es decir, dentro del presente recurso se contienen los elementos que colman los supuestos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Recurso de Revisión: 00095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición del Recurso mediante vía electrónica es válido, ya que éste lo dispone así: “*...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...*”, es decir, el presente artículo legitima la interposición de los Recursos de Revisión de forma electrónica, mediante el **SAIMEX** y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 anteriormente analizado.

#### Quinto. Estudio y resolución del asunto.

En primer término es necesario establecer la materia del presente recurso de revisión, por lo que se procede a hacer alusión a lo que el hoy recurrente solicitó, siendo:

*“SE INDIQUE A CUANTO ASCIENDE LA DEUDA PUBLICA MUNICIPAL HASTA LA FECHA” [sic]*

Así tenemos que el sujeto obligado manifestó ante dicha solicitud de información:

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

Respecto a la solicitud enviada a esta unidad le notifico que no cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Transparencia esto de conformidad con el artículo 43 y 44 de la Ley en mención ademas de que cuenta con cinco días para corregir dicha solicitud de no acerlo se tendrá por presentada

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE

P.D. Omar Hernández Miranda  
**Responsable de la Unidad de Información**  
AYUNTAMIENTO DE OTZOLEPEC

Sin embargo, después de analizar dichas manifestaciones emitidas por el sujeto obligado, se estima que no son operantes para justificar la negativa de acceso al derecho de información del hoy recurrente, ya que la solicitud se realizó mediante el SAIMEX, que de acuerdo al artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es el medio electrónico por medio del cual se puede interponer el recurso que nos ocupa, es de destacar que el sujeto obligado no refiere que requisitos no cumplió el hoy recurrente para negarle el acceso a la información pública, esto es así ya que, la página electrónica denominada Información Pública de Oficio Mexiquense por su acrónimo IPOIMEX, en el apartado "Deuda Pública" correspondiente a la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia vigente, se aprecia lo siguiente:

The screenshot shows the IPOIMEX website with the following visible content:

- Artículo 12**
- Marco Normativo**: Organograma, Directorio de Servidores (REQUERIDOS)
- Programa Anual de Obras**: Proceso de Licitación de Obra Pública, Sistemas y Procesos
- Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas**: Acuerdos y Actas, Presupuesto Asignado
- Informes de Ejecución**: Programas y Subsidio, Situación Financiera
- Deuda Pública Municipal**: Procesos de Licitación y Contratación, Convenios
- Mecanismos de Participación Ciudadana**: Publicaciones, Boletines
- Agenda de Reuniones**: Índices de Información, Bases de Datos Personales
- Expedientes Concluidos**: Permisos, Licencias, Certificaciones y Reconocimientos
- Informes Anuales de Actividades**: Trámites y Servicios, Estadísticas
- Cuenta Pública**: Costes

**Artículo 15**

**Responsable de la Unidad de Información Pública:** Omar Hernández Miranda, Titular de Unidad

**Presidente:** Palenque Eduardo Martínez Gutiérrez, Secretario del H. Ayuntamiento

**Responsable de la Unidad de Información Pública:** Omar Hernández Miranda, Titular de Unidad

**Titular del Órgano de Control Interno:** MARÍA ELENA DE LA LUZ NUÑEZ, Contralora Municipal

**Responsable:** Omar Hernández Miranda, Titular de Unidad

**Domicilio:** Paseo Jalisco No. 1 Centro Mza. Cuauhtémoc C.P. 52000, Ozolotepec, México.

**Teléfono:** 01 762 2865314

**E-mail:** [unidadtransparencia\\_ozoco@yahoo.com.mx](mailto:unidadtransparencia_ozoco@yahoo.com.mx)

**Horario de atención:** 9:00am-2:00pm

12/02/2016 10:40



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

1 Recursos para revisión | Deuda Pública Municipal | X

itzolotepec/deudaPublicaMun.web

**Deuda Pública Municipal**

FECHA: 19 de octubre de 2015 09:20, horas  
Reyna Robles Camara Tesorero Municipal

**LISTADO DE FRACCIONES**

1	111	222
2	222	333
Total		\$7,500,000.00

Calle Instituto Literario # 513, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000, Tel 01 (722) 226 1960

**Deuda Pública Municipal**

FECHA: 19 de octubre de 2015 09:20, horas  
Reyna Robles Camara Tesorero Municipal

**001**

Obligaciones contraídas: REALIZAR 25 AMORTIZACIONES IGUALES Y CONSECUTIVAS SIN EXCEDER EL 31 DE OCTUBRE DEL 2016.

Objeto: ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA

Plazo: 25 MESES

Monto de la deuda: \$7,500,000.00

Tasa de interés: TIE 1.5% PUNTOS %

Fecha del acto de la sesión en la que se autorizó contrar la obligación: 26/04/2016

Garantías o respaldos que fueron de pago constituidas: INGRESOS MUNICIPALES DEPIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES FEDERALES DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

Cancelaciones de las inscripciones: IVA

Número de registro de deuda pública: 070-02-9-154-000-10

Fecha de registro de deuda pública: 03/10/2013

Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información: TESORERIA MUNICIPAL

Fecha actualización: 19/10/2015

**LISTADO DE FRACCIONES**

Calle Instituto Literario # 513, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000, Tel 01 (722) 226 1960

Como se puede apreciar en la página de referencia se encuentra publicada la deuda pública al ejercicio fiscal dos mil quince, que asciende a la cantidad de siete millones quinientos mil pesos (00/100 M.N.) \$7,500,000.00, es de referir que la recurrente solicita "...A CUANTO ASCIENDE LA DEUDA PUBLICA MUNICIPAL HASTA LA FECHA", por lo que para este Órgano Garante de la Transparencia lo referente a: "*hasta la fecha*" se considera la de la fecha en que se tramitó la solicitud, es decir, al veintiséis de enero de dos mil dieciséis, por ende el sujeto obligado deberá informar la deuda pública contraída a ese día.

Ahora bien, la deuda contraída y registrada en la página del IPOMEX, en el caso que nos ocupa, se considera que está vigente porque no hay mención de que se encuentren canceladas; a mayor abundamiento, de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México en el artículo 275, fracción V en el Registro de Deuda Pública se anotaran, entre otros datos, las cancelaciones de las inscripciones, cuando se acredeite el cumplimiento de las obligaciones que las generaron con el finiquito emitido por los acreedores y en el artículo 278, fracción II del mismo ordenamiento se hace mención de que al efectuarse el pago parcial o total de las obligaciones, deberán comprobarlo ante la Secretaría para que se proceda a la cancelación parcial o total de las inscripciones correspondientes en el Registro de Deuda Pública.

Ahora, de acuerdo al Glosario de Términos Hacendarios del Instituto de Hacienda del Estado de México se entiende por cancelación de pasivo lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*"Operación mediante la cual se destina una erogación al pago del capital, intereses, comisiones y gastos de la deuda pública con el fin de anular total o parcialmente un adeudo determinado derivado de la emisión y/o colocación de créditos a cargo de los gobiernos federal, estatal y municipal."*

En consecuencia, si el sujeto obligado en el portal de IPOMEX ha señalado que no tiene cancelado ninguna de las obligaciones contraídas por consecuencia se deben entender como vigentes; por otra parte, se precisa que en tratándose de deuda pública, las deudas contraídas por los entes fiscalizables por disposición de Ley son financiadas bajo esta condición según lo prevé el último párrafo del artículo 260 del Código Financiero en la Entidad en correlación con el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), ambos se citan enseguida.

#### Último párrafo del artículo 260 del Código Financiero

*"Se entiende por Deuda Pública la que contraiga el Gobierno del Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y sus respectivos fideicomisos públicos o municipios, siempre que no estén dentro de las prohibiciones previstas por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

#### “Artículo 117, fracción VIII de la CPEUM

*“Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.”*

En consecuencia de lo hasta aquí razonado, ante lo infundado de los motivos expuestos por la parte recurrente, de conformidad a la fracción VII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 00095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipios, resulta procedente REVOCAR la respuesta del **sujeto obligado**. Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano Garante.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **recurrente**, por ende, se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado y se ORDENA al Ayuntamiento de Otzolotepec, atienda la solicitud de acceso a la información número 00007/OTZOLETE/IP/2016, y en términos de lo establecido en el Considerando **QUINTO** de esta resolución haga entrega de:

- Documento o documentos donde conste la deuda pública municipal al veintiséis de enero de dos mil dieciséis en versión pública.

Para el caso que dicha información contenga datos personales, deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente a través de su Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**SEGUNDO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de

Recurso de Revisión: 00095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento al recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

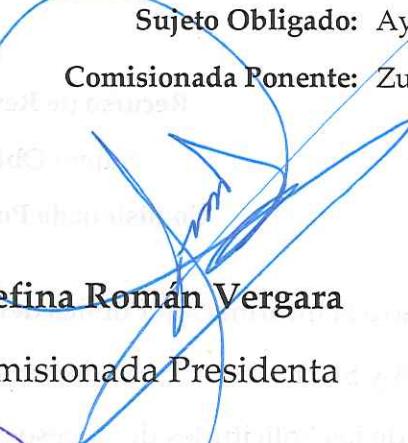
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



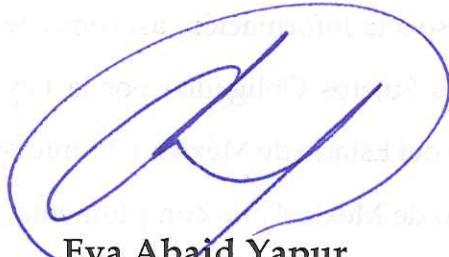
Recurso de Revisión: 00095/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

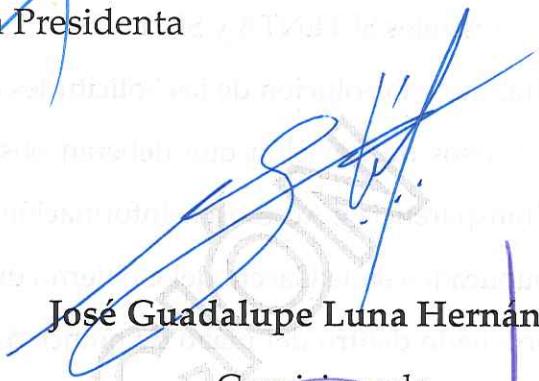
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

  
**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

  
**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

  
**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución del veintitrés de febrero, emitida en el Recurso de Revisión 00095/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ROA